



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL – CORPONOR

RESOLUCIÓN No. 037 DEL 06-AGOSTO-2024

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales se adopta el PUEAA y se dictan otras disposiciones".

**EL DIRECTOR TERRITORIAL OCAÑA
DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL
CORPONOR**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las concedidas en la Constitución Política de 1991, en la Ley 99 de 1993 y en los Decretos 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible,

y

CONSIDERANDO

Que mediante la resolución No. 0894 del veintiocho (28) de septiembre de dos mil nueve (2009) de la Dirección General de la Corporación, en virtud de la facultad señalada en el numeral 7 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 y la autorización otorgada por el Consejo Directivo de la Corporación mediante el acuerdo No. 23 del veintidós (22) de septiembre de dos mil nueve (2009), delegó en funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas de sus funciones.

Que en el entendido que la delegación establecida en la Resolución No. 0894 del veintiocho (28) de septiembre de dos mil nueve (2009) de la Dirección General de la Corporación, es indispensable para la eficacia y la efectividad de los procesos que se adelantan en la Corporación, el Director General de la Corporación a través de la Resolución No.163 del primero (1°) de marzo de dos mil diecisiete (2017) devuelve la delegación de funciones a los Directores Territoriales y a la oficina de Control y Vigilancia de la Corporación.

Que, a través de la Resolución No.163 del primero (1°) de marzo de dos mil diecisiete (2017) emitida por el Director General de la Corporación, delega a los Directores Territoriales la facultad de iniciar el trámite y decidir sobre el otorgamiento de permisos de tenencia y reubicación de especímenes de la fauna silvestre, registro de empresas e industriales forestales, concesiones de agua cuya demanda no supere los 20l/s, y permisos de aprovechamiento forestal persistente cuya demanda no supere los 200 mtrs³, así como permisos de aprovechamiento forestal doméstico cuya demanda no supere los 20mtrs³.

RESOLUCIÓN No. 037 DEL 06-AGOSTO-2024

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales se adopta el PUEAA y se dictan otras disposiciones".

Que, el artículo 8 de la Constitución Política establece que: *"...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."*.

Que, el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"...Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo..."*.

Que, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, el artículo 80 ibídem, establece que: *"...El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*.

Que, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que, el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que, el artículo 89 ibídem, contempla que la concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina.

Que, el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, dispone que la Administración del Medio Ambiente y los recursos naturales renovables estará, en todo el territorio nacional, a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que, de acuerdo al numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 establece el régimen público de las aguas, regula entre otros temas lo relativo a los requisitos para su uso, las concesiones tanto para las aguas superficiales como las aguas subterráneas, la ocupación de cauces y todo lo relacionado con las obligaciones para cada una de las concesiones que se otorguen de acuerdo al uso, las prohibiciones y restricciones.

Que, el artículo 2.2.3.2.5.3. y 2.2.3.2.7.1. Ibídem, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que, Mediante radicados 2024-06000-000504-2 del 05/04/2024 y 2024-06000-000801-2 del 24/06/2024, el señor Luis María Romero Álvarez, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.381.588 expedida en Ocaña, Norte de Santander, para beneficio del predio "El Encanto", localizado en la vereda Quebrada Seca, corregimiento La Ermita, municipio de Ocaña. Haciendo entrega de la documentación requerida, tramite identificado con el número de NPETUNO 34264.

RESOLUCIÓN No. 037 DEL 06-AGOSTO-2024

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales se adopta el PUEAA y se dictan otras disposiciones".

Que, mediante Auto de inicio No. 014 DE 25 DE JUNIO DE 2024 "Por el cual se da inicio al trámite de concesión de aguas superficiales.", el Director Territorial Ocaña, inició el trámite administrativo de la solicitud del permiso de concesión de aguas superficiales presentada por el señor Luis María Romero Álvarez, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.361.588 expedida en Ocaña, dentro del cual mediante radicado número 202406000000504-2, concesión de agua superficiales, es así que sobre el trámite se hace requerimiento de lo cual el interesado subsana el trámite allegando la información y documentos solicitados mediante radicado 2024-06000-000801-2 para beneficio del predio denominado lote 1 con matrícula inmobiliaria No.270-78379, ubicado en la vereda quebrada seca corregimiento de la Ermita de Ocaña, Norte de Santander, conforme certificado de libertad y tradición.

Que, el personal técnico de esta Territorial, una vez realizada la visita técnica de evaluación, emitió el informe técnico con fecha del 05 de agosto de 2024, en el cual se conceptuó lo siguiente:

GENERALIDADES / ANTECEDENTES

Mediante radicados 2024-06000-000504-2 del 05/04/2024 y 2024-06000-000801-2 del 24/06/2024, el señor Luis María Romero Álvarez, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.361.588 expedida en Ocaña, Norte de Santander, para beneficio del predio "El Encanto", localizado en la vereda Quebrada Seca, corregimiento La Ermita, municipio de Ocaña. Haciendo entrega de la documentación requerida como:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales
- Copia de cédula de ciudadanía del señor Luis María Romero Álvarez
- Certificado de matrícula inmobiliaria N°270-78379
- Recibo de impuesto predial
- Factura expedida por Corponor por un valor de \$148.845,00 y comprobante de pago
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA Simplificado
- Auto de inicio No. 014 del 25/06/2024
- Memorando de delegación de visita técnica de evaluación 6000.49.01 de fecha del 04 de julio del 2024.
- Oficio de notificación de acto administrativo de trámite No. 014 del 25/06/2024 con radicado No. 2024-6000-000730-1 del 25/06/2024.
- Oficio solicitud de publicación aviso tramite NEPTUNO 34479 con radicado No. 2024-6000-000769-1 del 04/07/2024.

DESCRIPCIÓN (SITUACIÓN AMBIENTAL DE LA ZONA)

Ocaña se encuentra sobre la cordillera oriental andina. La rodean montañas que alcanzan los 2600 msnm. La ciudad de Ocaña cuenta con un área total de 672.27 km², de los cuales 6.96 corresponden al área urbana y 620.76 corresponden al área rural. La temperatura promedio de Ocaña es de 22 °C. Piso térmico templado, con una temperatura no menor a los 8 °C y no mayores a los 30 °C. Precipitaciones entre los 1.000 y 2.000 mm anuales, las lluvias durante el primer semestre son escasas, los veranos pueden ser cortos y pueden mostrarse días con nubosidad.

El suelo ocañero está regado por afluentes del Río Catatumbo, entre ellos el algodonal, pero en su sector urbano por el Río Tejo y por varias quebradas.

En la vereda Quebrada Seca, se encuentran áreas de desarrollo agropecuario con restricciones, y es la que corresponden a zonas localizadas en pendiente fuerte y muy fuerte, conformadas por áreas colinadas de piedemonte y serranías, donde los suelos y procesos productivos presentan

RESOLUCIÓN No. 037 DEL 06-AGOSTO-2024

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales se adopta el PUEAA y se dictan otras disposiciones".

restricciones de uso para el desarrollo de actividades agrícolas y pecuarias que requieren mecanización. Su estado actual es crítico por la deforestación y el uso de sistemas de producción ambientalmente no sostenibles: cultivos limpios y pastoreo extensivo.

En el sector predominan especies de flora como Caracolles, Gurapos, Guarumos, Cedros, Mantequillos, Arrayanes, Guayacán, Rampacho, Cordoncillo, entre otras especies nativas.

El Predio "El Encanto" tiene una extensión de 80 hectáreas, se encuentra localizado en la vereda Quebrada Seca, del municipio de Ocaña, Departamento Norte de Santander.

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

Actualmente en el predio "El Encanto" se utiliza el agua para uso doméstico, pecuario y riego de cultivos.

UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL AREA BENEFICIADA

Nombre del Predio: "El Encanto"

Clasificación del Suelo: Rural ☒ Suburbano ☐ Expansión urbana ☐ Urbano ☐ Sin clasificar ☐

Municipio: Ocaña

Código DANE: 54498

Folio de Matricula Inmobiliaria (FMI):
270-78379

Cedula Catastral:

Area Total del Predio (Ha):
80

Proyecto, Obra o Actividad:
Uso doméstico, pecuario y agrícola

Código CHU:

Coordenadas del Predio Beneficiario:

SISTEMA DE COORDENADAS

Coordenadas planas Magna-Sirgas
(Colombia Bogotá 3116_Colombia Este
Central 3117)

Coordenadas Geográficas WGS
84 (4326)

X: 1085596

Longitud: 73°18'02,64" W

Y: 1397693

Latitud: 8°11'29.79" N

Altitud: 1370 m.s.n.m.

Coordenadas de la Captación:

SISTEMA DE COORDENADAS

Coordenadas planas Magna-Sirgas
(Colombia Bogotá 3116_Colombia Este
Central 3117)

Coordenadas Geográficas WGS
84 (4326)

RESOLUCIÓN No. 037 DEL 06-AGOSTO-2024

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales se adopta el PUEAA y se dictan otras disposiciones".

X: 1087173	Longitud: 73°17'11.10" W
Y: 1397960	Latitud: 8°11'38.40" N
Altitud: 1495 m.s.n.m.	

COMPONENTE HÍDRICO

Diagnóstico de la Oferta Hídrica Abastecedora:

La fuente de suministro corresponde a una corriente de dominio público denominada Quebrada Casitas, afluente de la Quebrada Seca que desemboca en el río Algodonal.

La zona presenta suelos de textura franco arenoso, con estructura granular. En la parte alta y alrededor del cauce, existen pequeños relictos de bosques nativos, los cuales se encuentran en buen estado de conservación y protección.

Fuente Hídrica Abastecedora:

Quebrada Casitas, la oferta hídrica es suficiente para cubrir las necesidades solicitadas y se encuentra en buen estado de conservación.

Codificación de la fuente:

Código Área Hidrográfica	1	Nombre Área Hidrográfica	Caribe
Código Zona Hidrográfica	16	Nombre Zona Hidrográfica	Catatumbo
Código Subzona Hidrográfica	1605	Nombre Subzona Hidrográfica	Rio Algodonal
Código Subcuenca 4° Orden	1605-15	Nombre Subcuenca 4° Orden	Quebrada Seca
Código de Fuente Hídrica: 1605-15-190-1011-5		Nombre de Fuente Hídrica: Quebrada Casitas	

Para determinar la oferta actual del recurso hídrico se empleó el método volumétrico en el sitio de la captación. Se tomaron cuatro (4) tiempos base, en un recipiente aforado de capacidad de 20 L arrojando los siguientes resultados:

Tiempos (s)	Volumen (L)	Caudal (L/s)
T1	3,54	5,64
T2	3,45	5,79
T3	3,47	5,78
T4	3,50	5,71
Medio	3,49	5,73

Determinando así:

Oferta total de la fuente: 5,73 l/s

Caudal ecológico: 1,72 l/s

Caudal concesionado: l/s

Caudal disponible (oferta): 4,01 l/s.

Tipo de aforo: Aforo volumétrico

Número de usuario concesionado: 1

Tiene conexión a acueducto: NO

Ubicación del Punto de Captación: La captación de agua se realiza de la quebrada Casitas y se ubica en las siguientes coordenadas. X: 1087173 Y: 1397960 con altitud de: 1495 msnm.

RESOLUCIÓN No. 037 DEL 06-AGOSTO-2024

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales se adopta el PUEAA y se dictan otras disposiciones".

OBRAS EXISTENTES

CAPTACIÓN: La captación se realiza mediante toma directa a través de una manguera de polietileno de 2" de diámetro instalada a ras de la quebrada.
DESARENADOR: No existe
CONDUCCIÓN: Inicia con una manguera de polietileno de 2" de diámetro en un trayecto de 100 metros, con reducción a manguera de 1,5" de diámetro en una distancia de 900 m, reducida a manguera de 1" de diámetro en una distancia de 1000 m, para una longitud total de 1900 m hasta el tanque de almacenamiento.
ALMACENAMIENTO Y REPARTO: Existe un tanque construido en tierra recubierto en plástico con las siguientes dimensiones: 15 m de largo, 6 m de ancho y 2 m de profundo para una capacidad de 180 m³. El usuario está construyendo un tanque en concreto, con las mismas dimensiones del anterior, que le garantiza un buen almacenamiento en época de sequía.

NECESIDADES DE CAUDAL - OBSERVACIONES

Uso	Dotación*	# Viviendas	# Personas		Aprovechamiento (días)	Caudal (l/s)
Doméstico	0,0017 l/s*persona	2	Transitorias	Permanentes	30	0,03
			6	14		
Fuente: Quebrada Casitas				Caudal Total Requerido:		0,03

Uso	Dotación*	Tipo de Animal		Aprovechamiento (día/mes) (mes/año)	Caudal (l/s)
Pecuario	0,00035 l/s*animal	# Bovinos	79	30 días/mes	0,027
Fuente:	Quebrada Casitas	Caudal Total Requerido l/s:			0,027

Uso	Dotación	Area (Ha)	Tipo Cultivo	Sistema De Riego		Aprovechamiento (día/mes)(mes/año)	Caudal (l/s)
Agrícola	0,2 l/s*ha	8	Tomate, Cebolla, Frijol, Pimentón	Manguera		15 días/m	0,8
				Aspersión	X		
				Microaspersión	X		
Fuente: Quebrada Casitas				Caudal Total Requerido l/s:			0,8

Caudal Total a Otorgar: (0,857 l/s, correspondiente a 27026,35 m3/año)

RESOLUCIÓN No. 037 DEL 06-AGOSTO-2024

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales se adopta el PUEAA y se dictan otras disposiciones".

FORMULACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA

Formulación del Programa para el Uso Eficiente Y Ahorro Del Agua Simplificado:

PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA					
1. PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA FUENTE HÍDRICA					
Encerramiento de Nacientes		Reforestación de Nacientes	x	Mantenimiento de los cauces	x
2 OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA HIDRÁULICO. <i>En función de la reducción de pérdidas de agua</i>					
Mantenimiento Línea de Conducción en mts		x	Reposición Líneas de Conducción y distribución en mts		x
Instalación de Sistema de Control de Flujo: (Flotadores, llaves, válvulas, ventosas, purgas, compuertas, otros)					x
Reposición de Accesorios: (Uniones, codos, té, llaves, válvulas, otros) unidades					x
3. IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍAS PARA EL APROVECHAMIENTO DEL AGUA:					
Aprovechamiento del Agua Lluvia		x	Reuso del Agua		
Tecnologías de Bajo Consumo					
Riego por Goteo		Riego por Aspersión	x	Sanitarios Ahorradores	x
Construcción de Reservorios	x	Instalación Sistemas Automáticos		Otros	
4. EDUCACIÓN AMBIENTAL. <i>Aplica solo para Instituciones rurales que cumplan con la tabla de criterios</i>					
Talleres		Capacitaciones		Material Didáctico	Jornadas Educativas
formato MPO-05-F-01					

CONCLUSIONES

1. Teniendo en cuenta la información contenida en el expediente NEPTUNO 34264 y la visita técnica de evaluación a la solicitud de concesión de aguas superficiales realizada el 24 de julio de 2024, CORPONOR, determina la viabilidad técnica de otorgar una concesión de aguas superficiales al señor LUIS MARÍA ROMERO ÁLVAREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.361.588 expedida en Ocaña, Norte de Santander, para beneficio del predio "El Encanto", localizado en la vereda Quebrada Seca, corregimiento La Ermita, municipio de Ocaña, departamento Norte de Santander; a derivar sus aguas de la quebrada Casitas.

RESOLUCIÓN No. 037 DEL 06-AGOSTO-2024

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales se adopta el PUEAA y se dictan otras disposiciones".

perteneciente a la cuenca del río Algodonal, por un volumen de 0,03 l/s para uso doméstico, 0,027 l/s para uso pecuario y 0,8 l/s para uso agrícola, para un volumen total de 0,857 l/s correspondiente a 27026,35 m³/año. La captación está ubicada en las coordenadas planas X:1087173 Y:1397960 a una altitud de 1495 msnm.

- No se presentó objeción alguna por parte de persona natural o jurídica respecto a la solicitud de concesión de agua superficial realizada por el usuario de la corriente de dominio público denominada quebrada Casitas.
- El caudal procedente de la fuente hídrica Casitas, es suficiente para cubrir la demanda solicitada por el usuario respetando el caudal ecológico que discurre después de la captación.
- La información presentada por el peticionario es suficiente para establecer la viabilidad técnica y ambiental para el otorgamiento de la concesión de aguas superficiales procedente de la fuente hídrica quebrada Casitas.

RECOMENDACIONES

- Otorgar concesión de Aguas Superficiales al señor LUIS MARÍA ROMERO ÁLVAREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.361.588 expedida en Ocaña, Norte de Santander, en calidad de propietario y para beneficio del predio "El Encanto", localizado en la vereda Quebrada Seca, municipio de Ocaña, departamento Norte de Santander y recibir las obras existentes verificadas en la visita técnica bajo las siguientes características:

Nombre del Predio.		Coordenadas del Predio		
"El Encanto"		Longitud (W)	Latitud (N)	Altura msnm
		73° 18'02,64"	8° 11'29,79"	1370
		X	Y	
		1085596	1397693	
Punto de Captación:				
Nombre de la Fuente Hídrica		Coordenadas de la Captación		
Quebrada Casitas		Longitud (W)	Latitud (N)	Altura msnm
		73°17'11,10"	8°11'38,40"	1495
		X	Y	
		1087173	1397960	
Usos:	Doméstico	Caudal l/s:		0,03
	Pecuario	Caudal l/s:		0,027
	Agrícola	Caudal l/s:		0,8
Total Caudal a Otorgar l/s:				0,857 l/s

- El presente permiso se otorga por un periodo de CINCO (5) AÑOS, prorrogables previa verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas por este Acto administrativo.
- El recurso hídrico autorizado se destinará exclusivamente para uso doméstico, pecuario y agrícola en el predio "El Encanto", en un caudal máximo de aprovechamiento de 0,857 l/s, correspondiente a 27026,35 m³/año.

RESOLUCIÓN No. 037 DEL 06-AGOSTO-2024

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales se adopta el PUEAA y se dictan otras disposiciones".

4. EL AGUA NO ES APTA PARA CONSUMO HUMANO, pues no se cuenta con un sistema de tratamiento, que garantice la potabilización. CORPONOR no se hace responsable cuando se utilice para un uso diferente al otorgado.
5. Informar al interesado que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
6. Informar al interesado que debe respetar el caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanques de almacenamiento), se deberán conducir a la misma fuente u otra fuente cercana para prevenir la socavación y erosión del suelo.

Se establecen las siguientes **OBLIGACIONES** a cargo del beneficiario, así como las que se especificarán en la parte resolutive de la presente actuación:

1. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelantan funcionarios competentes de la Corporación y suministrar la información que se requiera.
2. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión del suelo.
3. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carretables, calzadas, rondas, trochas etc.). Los sobrantes deben ser restituidos adecuadamente a fuentes hídricas.
4. Mantener en óptimas condiciones los tanques de almacenamiento y realizar mantenimiento, revisión y control de fugas, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
5. No se pueden talar árboles que preservan los nacientes y las corrientes de agua, el concesionario está obligado a proteger las corrientes de la cual se beneficia, evitando la contaminación y deterioro de sus aguas y riberas, y a ejercer dentro del predio debida vigilancia forestal e informar a la autoridad más cercana cuando tenga noticia de la tala o quema de bosques y pesca con sustancias venenosas, implementos inadecuados o explosivos.
6. Implementar las medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos que se puedan originar por el desarrollo de la actividad de captación, conducción y uso del recurso proveniente de la fuente Quebrada Casitas.
7. Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente en desarrollo de la actividad de captación y uso del recurso hídrico de la fuente Quebrada Casitas.
8. No utilizar las aguas del recurso hídrico procedente de la fuente Quebrada Casitas sin previo permiso, para usos y volúmenes diferentes a los concesionados.
9. Informar previamente y por escrito a la autoridad ambiental competente, para su evaluación y posterior aprobación cualquier modificación que implique cambios con respecto a la concesión autorizada.
10. Implementar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado aquí aprobado, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
11. Mantener en cobertura boscosa las áreas forestales protectoras que comprenden: Los nacimientos de fuente de agua, en una extensión por lo menos cien (100) metros a la redonda, medidos a partir de su periferia, una franja no inferior a treinta (30) metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no, y alrededor de lagos o depósitos de agua y los terrenos pendientes superiores a 100% (45°).

RESOLUCIÓN No. 037 DEL 06-AGOSTO-2024

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales se adopta el PUEAA y se dictan otras disposiciones".

PROHIBICIONES:

1. Utilizar mayor cantidad de Agua que la asignada en la concesión.
2. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.
3. Desperdiciar el agua asignada.
4. Variar las condiciones de la concesión, o traspasarlas total o parcialmente sin la correspondiente autorización.
5. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación o negarse a suministrar la información que se requiera.
6. Contaminar el recurso hídrico.

CONTRAVENCIONES. El incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos anteriores, dará lugar a la aplicación de las sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo el trámite sancionatorio descrito en la Ley 1333 de 2009.

CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes eventualidades, las cuales están consagradas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.
8. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.

Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos para lo cual dispone de 15 días para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusen o para formular su defensa, (artículo 63 Decreto 2811/74, 250 Decreto Reglamentario 1541/78 y 130 del Acuerdo 10/89).

OBSERVACIONES Y ANEXOS

El usuario deberá dar estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones legales, así como a los lineamientos técnicos establecidos dentro del concepto técnico, el mismo que la Corporación someterá a control y monitoreo a través de la Dirección Territorial Ocaña.

Así mismo, CORPONOR podrá modificar los caudales aquí otorgados, teniendo en cuenta aspectos de orden climatológico que disminuyan los volúmenes de agua en las corrientes de agua, teniendo prioridad en el consumo humano y en especial de sistemas de acueducto de centros urbanos y rurales

Se reciben a satisfacción las obras de captación, conducción y almacenamiento ya construidas y en funcionamiento.

Que, conforme al informe técnico presentado y en consideración a lo anteriormente expuesto esta corporación autónoma regional,

RESOLUCIÓN No. 037 DEL 06-AGOSTO-2024

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales se adopta el PUEAA y se dictan otras disposiciones".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales al señor LUIS MARÍA ROMERO ÁLVAREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.361.588 expedida en Ocaña, Norte de Santander, para beneficio del predio "El Encanto", localizado en la vereda Quebrada Seca, corregimiento La Ermita, municipio de Ocaña, departamento Norte de Santander; a derivar sus aguas de la quebrada Casitas, perteneciente a la cuenca del río Algodonal, por un volumen de 0,03 l/s para uso doméstico, 0,027 l/s para uso pecuario y 0,8 l/s para uso agrícola, para un volumen total de 0,857 l/s correspondiente a 27026,35 m³/año. La captación está ubicada en las coordenadas planas X:1087173 Y:1397960 a una altitud de 1495 msnm. tramite identificado con número de NEPTUNO 34264 bajo las siguientes características:

Nombre del Predio.		Coordenadas del Predio		
"El Encanto"		Longitud (W)	Latitud (N)	Altura msnm
		73° 18'02,64"	8° 11'29,79"	1370
		X	Y	
		1085596	1397693	
Punto de Captación:				
Nombre de la Fuente Hídrica		Coordenadas de la Captación		
Quebrada Casitas		Longitud (W)	Latitud (N)	Altura msnm
		73°17'11.10"	8°11'38,40"	1495
		X	Y	
		1087173	1397960	
Usos:	Doméstico		Caudal l/s:	0,03
	Pecuario		Caudal l/s:	0,027
	Agrícola		Caudal l/s:	0,8
Total Caudal a Otorgar l/s:				0,857 l/s

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión para el aprovechamiento de aguas está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, CORPONOR no es responsable cuando por causas naturales no se pueda garantizar el caudal otorgado conforme lo establece el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: CORPONOR podrá modificar los caudales aquí otorgados, teniendo en cuenta aspectos de orden climatológico que disminuyan los volúmenes de agua en las corrientes de agua, teniendo prioridad en el consumo humano y en especial de sistemas de acueducto de centros urbanos y rurales.

PARAGRAFO TERCERO: EL AGUA NO ES APTA PARA CONSUMO HUMANO, pues no se cuenta con un sistema de tratamiento, que garantice la potabilización. CORPONOR no se hace responsable cuando se utilice para un uso diferente al otorgado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA Simplificado, presentado con la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, el cual es de obligatorio cumplimiento.

RESOLUCIÓN No. 037 DEL 06-AGOSTO-2024

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales se adopta el PUEAA y se dictan otras disposiciones".

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente programa se establezca por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, prorrogables a solicitud del interesado, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El recurso hídrico autorizado se destinará exclusivamente para uso doméstico, pecuario y agrícola en el predio "El Encanto", en un caudal máximo de aprovechamiento de 0,857 l/s, correspondiente a 27026,35 m3/año.

ARTÍCULO CUARTO: El permisionario deberá cancelar anualmente por el término de vigencia del permiso, lo correspondiente a la Tasa por Utilización de Agua – TUA, de acuerdo a la tarifa establecida por la Corporación mediante la Resolución 136 del 28 de febrero de 2022 o aquella que la modifique o sustituya de conformidad con el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

PARÁGRAFO ÚNICO: La tasa por uso del agua para el primer año de vigencia de la concesión de aguas, el valor acorde con la liquidación que será proporcional al tiempo comprendido desde la ejecutoria del presente acto administrativo hasta el 31 de diciembre de esta anualidad. Los años siguientes se liquidarán desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año correspondiente, salvo cuando por cualquier causa legal se extinga el derecho, en cuyo caso se liquidará el periodo proporcional del año en curso en que haya estado vigente la Concesión.

ARTÍCULO QUINTO: El término de duración de la presente concesión es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del interesado previo a su vencimiento, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en el presente acto administrativo y salvo por razones de conveniencia pública, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO. El uso del recurso hídrico sin acto administrativo prorrogado, dará lugar a la suspensión de la actividad y el inicio del proceso administrativo sancionatorio, de acuerdo a lo señalado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso parcial o total de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

PARAGRAFO TERCERO: La parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

PARAGRAFO CUARTO: El interesado que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la fuente más cercana para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO SEXTO: El usuario deberá garantizar el aprovechamiento hídrico haciendo uso eficiente y de ahorro del agua, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 373 de 1997.

RESOLUCIÓN No. 037 DEL 06-AGOSTO-2024

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales se adopta el PUEAA y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO SÉPTIMO: La concesión que aquí se otorga no grava con servidumbre los predios por donde pasa la red o canales de conducción. El establecimiento de tal servidumbre deberá gestionarlo el interesado con los propietarios de las heredades sirvientes, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Renovables y Protección del Medio Ambiente o acudir ante la jurisdicción ordinaria.

ARTÍCULO OCTAVO: Las aguas independientemente del predio y del uso a que se destinan, no se pueden transferir por venta, donación o permuta entre particulares, ni por ningún otro modo traslativo de dominio, ni podrán arrendarse, ni gravarse, ni constituirse sobre ellas derecho personal o su incumplimiento dará lugar a la apertura del proceso administrativo sancionatorio. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o contrato hecho sobre las aguas según lo establecido por la ley.

ARTÍCULO NOVENO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones y prohibiciones, así:

OBLIGACIONES:

1. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelantan funcionarios competentes de la Corporación y suministrar la información que se requiera.
2. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión del suelo.
3. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carretables, calzadas, rondas, trochas etc.). Los sobrantes deben ser restituidos adecuadamente a fuentes hídricas.
4. Mantener en óptimas condiciones los tanques de almacenamiento y realizar mantenimiento, revisión y control de fugas, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
5. No se pueden talar árboles que preservan los nacientes y las corrientes de agua, el concesionario está obligado a proteger las corrientes de la cual se beneficia, evitando la contaminación y deterioro de sus aguas y riveras, y a ejercer dentro del predio debida vigilancia forestal e informar a la autoridad más cercana cuando tenga noticia de la tala o quema de bosques y pesca con sustancias venenosas, implementos inadecuados o explosivos.
6. Implementar las medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos que se puedan originar por el desarrollo de la actividad de captación, conducción y uso del recurso proveniente de la fuente Quebrada Casitas.
7. Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente en desarrollo de la actividad de captación y uso del recurso hídrico de la fuente Quebrada Casitas.
8. No utilizar las aguas del recurso hídrico procedente de la fuente Quebrada Casitas sin previo permiso, para usos y volúmenes diferentes a los concesionados.
9. Informar previamente y por escrito a la autoridad ambiental competente, para su evaluación y posterior aprobación cualquier modificación que implique cambios con respecto a la concesión autorizada.
10. Implementar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado aquí aprobado, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
11. Mantener en cobertura boscosa las áreas forestales protectoras que comprenden: Los nacimientos de fuente de agua, en una extensión por lo menos cien (100) metros a la redonda, medidos a partir de su periferia, una franja no inferior a treinta (30) metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean

RESOLUCIÓN No. 037 DEL 06-AGOSTO-2024

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales se adopta el PUEAA y se dictan otras disposiciones".

permanentes o no, y alrededor de lagos o depósitos de agua y los terrenos pendientes superiores a 100% (45°).

PROHIBICIONES:

1. Utilizar mayor cantidad de Agua que la asignada en la concesión.
2. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.
3. Desperdiciar el agua asignada.
4. Variar las condiciones de la concesión, o traspasarlas total o parcialmente sin la correspondiente autorización.
5. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación o negarse a suministrar la información que se requiera.
6. Contaminar el recurso hídrico.

CONTRAVENCIONES. El incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos anteriores, dará lugar a la aplicación de las sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo el trámite sancionatorio descrito en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO: De acuerdo a lo señalado en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.
8. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.

PARÁGRAFO ÚNICO. Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusan o para formular su defensa.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El no pago oportuno de la tasa por utilización de las aguas, dará lugar al cobro coactivo del servicio más los intereses por mora para la cual la presente resolución una vez ejecutoriada, presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CORPONOR de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, podrá imponer multas diarias hasta por la suma equivalente a Cinco Mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución, en caso de incumplirse con las obligaciones impuestas en este proveído, sin perjuicio de que se dé trámite a la caducidad administrativa de la concesión, la cancelación del aprovechamiento o de las demás acciones legales a que hubiese lugar.

RESOLUCIÓN No. 037 DEL 06-AGOSTO-2024

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales se adopta el PUEAA y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El usuario deberá cancelar lo estipulado por concepto de una (1) visita de seguimiento durante la vigencia del permiso; el valor a cancelar será la tarifa establecida en la Resolución 136 del 28 de febrero de 2022, o aquella que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo, para que CORPONOR reglamente en forma general el uso del agua en la cuenca en mención o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución podrá ser suspendida o revocada mediante Resolución motivada y/o sustentada, cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones, o exigencias, inherentes a ella y contemplados en el presente acto de otorgamiento, y así mismo se enviará el expediente a la dependencia correspondiente a efectos de iniciar el respectivo proceso sancionatorio teniendo como evidencia el informe de la visita y el incumplimiento de los hallazgos encontrados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo a LUIS MARÍA ROMERO ÁLVAREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.361.588 expedida en Ocaña, en los términos establecidos en los artículos 66 y ss., de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Advertir al usuario que no podrá hacer uso del recurso hídrico otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El presente acto deberá publicarse en el boletín ambiental de CORPONOR, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Dirección General, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

EDWIN TORRADO TORRADO
DIRECTOR TERRITORIAL OCAÑA

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Jesús Daniel Pérez	Profesional Universitario	
Elaboró:	Jesús Daniel Pérez	Profesional Universitario	
Aprobó:	Jesús Daniel Pérez	Profesional Universitario	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.